



RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No.285-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, estipula: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación





superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

Que, el artículo 3 de la LOES, estipula: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución (...)”;

Que, el artículo 8 de la LOES, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el





- desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
 - h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;
 - i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;
 - j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;
 - k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,
 - l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento.
 - m) Fortalecer la formación profesional en las nuevas tecnologías para afrontar los retos de la economía digital, identificando habilidades tecnológicas y adaptando las mallas curriculares de la educación superior de acuerdo al nivel de desarrollo de tecnologías digitales.”;

Que, el artículo 9 de la LOES, dispone: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18, numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el artículo 93 de la LOES, dispone: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la



inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “**Período académico.** - Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental.”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas. b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria. c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria”;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Período académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo. Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 de este Reglamento, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos”;

Que, el artículo 114 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Período académico extraordinario.- Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas. En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las



IES. Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, determina: “Períodos académicos.- Los períodos académicos en la Uleam serán ordinarios y extraordinarios”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, establece: “Período académico ordinario (PAO).- La Universidad organizará dos períodos académicos ordinarios de dieciséis (16) semanas cada uno con una duración de setecientos veinte horas (720) equivalentes a quince (15) créditos. Se adicionará una semana para los procesos de recuperación académica, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades de contacto con el docente, excepto las carreras que se acogieron a la disposición transitoria primera. Las carreras de la salud podrán planificarse con períodos académicos ordinarios cuya duración sea entre dieciséis (16) y veinte (20) semanas según lo establece la Norma específica que regula la aplicación del Régimen Académico para el campo de la salud. Los períodos académicos ordinarios iniciarán en los meses de abril y octubre y se organizan según el calendario académico que apruebe el Órgano Colegiado Superior. Los profesores podrán tener a su cargo tres (3) asignaturas de régimen por horas/créditos y en el proceso de cierre progresivo de las carreras del régimen créditos (2009) podrá asumir hasta cinco (5) asignaturas; considerando criterios de afinidad con la formación de posgrado, trayectoria laboral, producción académica y experiencia docente en la asignatura”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, señala: “Período académico extraordinario.- La Uleam implementará períodos académicos extraordinarios según el calendario académico que apruebe el Órgano Colegiado Superior. Estos períodos serán planificados por la instancia institucional respectiva y contemplarán condiciones regulares para el proceso de evaluación del aprendizaje; que consiste en dos calificaciones parciales y una de recuperación. Durante estos períodos se podrán organizar prácticas preprofesionales, de servicio comunitario, asignaturas en plan de contingencia o aquellas que fueran solicitadas por al menos diez estudiantes matriculados en un curso regular. En estos períodos se desarrollan los cursos de formación para el dominio de lenguas extranjeras y aquellos enfocados al desarrollo integral del ciudadano: clubes deportivos, artísticos, culturales que se oferten al estudiantado de la universidad y ciudadanía en general. Para los cursos conducentes a la competencia comunicativa en lengua extranjera, se aplicarán regulaciones especiales contempladas en el presente reglamento. Los cursos impartidos en condiciones de movilidad internacional según el artículo 133 de la LOES, los posgrados y cursos de educación continua podrán planificar sus períodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características organizativas”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación



Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as. (...);

Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas.”;

Que, el artículo 122, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre Las funciones del/la Director/a de Gestión y Desarrollo Académico, la siguiente: “1.- Organizar el desarrollo académico de la universidad, conforme la planificación propuesta por las unidades académicas, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 205 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico (...);”

Que, el artículo 207, numerales 1 y 6 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación. Sus funciones son las siguientes:

“1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior;

6. Verificar y supervisar las mallas curriculares de la oferta académica y su sujeción a los diseños y rediseños de los programas académicos”;

Que, a través de la RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.108-2023, emitida por el Órgano Colegiado Superior el 21 de julio de 2023, por medio de la, misma se resolvió:

RESUELVE:

Artículo 1.- *Dar por conocida la Resolución No.063-2023, expedida por el Consejo Académico el 18 de julio de 2023, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, referente a las Políticas de Distribución y Aprobación de la Carga Horaria del Personal Académico de la ULEAM para el periodo académico ordinario 2023-2, presentada por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No. 114-DGDA-FMCG-2023, de fecha 12 de julio de 2023.*

Artículo 2.- *Acoger las Políticas de Distribución y Aprobación de la Carga Horaria del Personal Académico de la ULEAM para el periodo académico ordinario 2023-2, con las observaciones realizadas por los miembros del Órgano Colegiado Superior;*



Que, a través de oficio No. Uleam-FCVT-2023-1132-OF, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Dra. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la institución, la solicitud de apertura del periodo académico extraordinario 2023-3 de las carreras Biología, Agroindustria y Agropecuaria e la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías para su aprobación ante el Órgano Colegiado Superior;

Que, a través de oficio No.Uleam-D-2023-968-OF de fecha 27 de diciembre de 2023, el Ing. Derli Álava Rosado, PhD., Decano Extensión Pedernales, solicita al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la institución en su texto: "Por medio de la presente solicito a usted la autorización para efectuar el periodo 2023-3, en nuestra extensión de las carreras de Biología, y Arquitectura, mismo que fue aprobado en el Consejo de extensión del 27 de diciembre según Resolución RCE- N. 15//12/2023, el cual detallo a continuación:

Carrera	Asignatura	Semestre	N° estudiantes	Docente que dictara la asignatura
Arquitectura.	TALLER DE PLÁSTICA ARQUITECTÓNICA	2do	5	Arq. Simón Baque Solis
	CÁLCULO APLICADO A LA ARQUITECTURA	2do	9	Arq. Simón Baque Solis
Biología	GESTIÓN AMBIENTAL	3ero	47	Ing. Carmelo Menéndez Cevallos
	ZOOLOGÍA DE INVERTEBRADOS	3ero	5	Dra. Paola Alvarado Parrales
	GENÉTICA Y EVOLUCIÓN	3ero	19	Dr. Henry Intriago Mendoza.

Que, a través de oficio No. 1148 ULEAM EXT.BAHIA-ECC-2023 de fecha 27 de diciembre de 2023 el Dr. Eduardo Caicedo Coello, PhD. Decano de la Extensión Sucre, solicita al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución en su texto: "Mediante la presente solicito su autorización a quien corresponda la apertura periodo ordinario 2023-3, para poder completar el número de horas en asignaturas que fueron reestructuradas en el momento del cambio de malla en las carreras de servicios en la Extensión Sucre y por el número de hora el sistema no permite homologarlas. Adjunto solicitud del coordinador de las carreras de servicios e informe de Comisión Académica donde se establece la necesidad de aperturar lo solicitado. Debo indicar Señor Rector que este pedido lo hice desde el 22 de noviembre de 2023 al Vicerrectorado Académico y no he obtenido respuesta hasta el día de hoy que me informa la Sra. Directora de Gestión Académica que es usted el que autoriza, todo lo manejaremos con docentes con nombramiento.";

Que a través de oficio No. ULEAM-FCdIS-2023-154-O de fecha 20 de diciembre de 2023, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, traslada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la institución resolución RCF-No.040-CFCS-SE-2023 de

Sesión Extraordinaria del quince de diciembre del 2023 del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, donde, RESUELVEN:

Artículo 1: Dar por conocido el acuerdo de Comisión Académica N.319-CA-FCS-SE-2023, de fecha 13 de diciembre 2023, suscrito por la Lic. Mirian Santos Álvarez, Subdecana de la Facultad Ciencias de la Salud donde se informa:

- Que para los alumnos de primero a sexto semestre de la carrera de Medicina cursados en el 2023-2, se ha diseñado un plan de contingencia, mediante dos periodos extraordinarios, planificados en el periodo académico 2023-2 y 2024-2.
- Que los alumnos de la Malla Actualización 2022, que están cursando actualmente el séptimo, octavo, noveno y décimo, se quedan en su malla; y los únicos cursos que quedarán serán habilitados para registro de título a partir del periodo académico 2024-1.

VII	VIII	IX	X	IR	GRADO
2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	2026-2
	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2026-1
		2023-2	2024-1	2024-2	2025-2
			2023-2	2024-1	2025-1
				2023-2	2024-2

Artículo 2: Solicitar a Vicerrectorado Académico autorice a la Dirección de Gestión de Desarrollo Académico realizar el reconocimiento de las horas o créditos de asignaturas aprobadas por los estudiantes de la malla de actualización 2022 de la Carrera de Medicina a la malla nueva 2024, de acuerdo con los anexos.

Artículo 3: Aprobar la Planificación Académica del periodo extraordinario 2023-2 de la Carrera de Medicina, en la cual se considerarán docentes titulares y docentes de contrato en aquellas asignaturas cuyos contenidos mínimos exijan un perfil profesional específico que no esté en la planta docente titular.

Artículo 4: Solicitar a Vicerrectorado Académico autorización para la apertura del periodo extraordinario de la Carrera de Medicina en el periodo académico 2023-2”;

Que, en la Sesión Ordinaria No.010-2023, de 28 de diciembre del 2023, a solicitud de los Decanos de las Facultades Ciencias de la Salud, Ciencias de la Vida y Tecnologías, Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y de las Extensiones Pedernales y Sucre, se incorporó un punto al Orden del Día, como 5.1. Apertura de Período Extraordinario 2023-2 y de Período académico 2023-3”;

Que, es necesario garantizar el derecho de los estudiantes a acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam y el Estatuto de la Universidad;



RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocidos los oficios No. Uleam-FCVT-2023-1132-OF, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías; Uleam-D-2023-968-OF, de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Derli Álava Rosado, Ph.D., Decano de la Extensión Pedernales; 1148-ULEAM EXT.BAHIA-ECC-2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., Decano de la Extensión Sucre; y, oficio No. ULEAM-FCdIS-2023-154-O de fecha 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, referente a la apertura del Período Académico Ordinario 2023-3, así como la solicitud del Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.
- Artículo 2.-** considerando que es necesario garantizar el derecho de los estudiantes a acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, se autoriza la apertura del Período Académico Ordinario 2023-3 para las Carreras: Biología, Agroindustria y Agropecuaria de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías; Derecho de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar; Turismo y Hospitalidad y Hotelería de la Extensión Sucre; Arquitectura y Biología de la Extensión Pedernales.
- Artículo 3.-** Autorizar la apertura de un período extraordinario 2023-2, para la Carrera Medicina de la Facultad Ciencias de la Salud.
- Artículo 4.-** Los estudiantes estarán exentos del pago de valores, a fin de no afectar sus derechos, de conformidad con la Disposición General Quinta del Reglamento de Régimen Académico, que en su literal a) estipula: "Las IES que realicen ajustes sustantivos a su oferta académica deberán implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes. Este proceso garantizará lo siguiente: "a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales".

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.



- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos y Subdecanos de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, Extensión Pedernales, Extensión Sucre y Facultad de Ciencias de la Salud y a los Directores de las Carreras Medicina, Derecho, Biología, Agroindustria, Agropecuaria, Turismo y Hospitalidad y Hotelería de la Extensión Sucre; Arquitectura y Biología de la Extensión Pedernales.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Gestión y Desarrollo Académico, DIIT, Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2023, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
SECRETARÍA GENERAL
Manta - Ecuador